Considerando:

Que la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, en materia ambiental, indica que corresponde a los municipios y distritos elaborar y adoptar planes, programas y proyectos ambientales, y dictar normas para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que el Decreto 456 de 2008 "Por el cual se reformó el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital", en su Artículo 3º, estableció como corresponsables de la gestión ambiental del Distrito Capital, de acuerdo con sus deberes, derechos, funciones, competencias, actividades, recursos y posibilidades, todas las personas naturales y jurídicas ubicadas en el territorio del Distrito Capital, que de manera permanente o temporal, con la asesoría y bajo la coordinación de las autoridades ambientales, en ejercicio del deber de las personas, los ciudadanos y los servidores públicos de proteger los recursos naturales del país, velar por la conservación de un ambiente sano y propiciar el desarrollo sostenible.

Que, dentro del mismo Decreto, Artículo 11º, se estableció que las entidades distritales son ejecutoras desde su Plan Institucional de Gestión Ambiental -PIGA-; y de igual forma, en su Artículo 13º, define criterios que deben tener en cuenta las entidades distritales respecto a sus PIGA.

Que la resolución 242 de 2014 *"Por la cual se adoptan los lineamientos para la formulación, concertación, implementación, evaluación, control y seguimiento del Plan Institucional de Gestión Ambiental –PIGA"* en su Artículo 2° *"Ámbito de aplicación. El Plan Institucional de Gestión Ambiental –PIGA deberá ser implementado por las entidades del Sector Central, el Sector Descentralizado, funcionalmente o por servicios, y el Sector de las Localidades del Distrito Capital, y deberá estar armonizado con el Subsistema de Gestión Ambiental en las Entidades y Organismos Distritales".*

El (la) coordinador (a) o responsable de la unidad operativa Centro de Cuidado transitorio Samper Mendoza de la localidad de Los martires, de la SDIS, designa como responsable ambiental a:

Nombre: Milton Cesar Crespo Tovar Cargo/Rol: Facilitador CC: 80.061.512 de Bogotá
Teléfono: 3012916893 Correo electrónico: mejoracontinua.csea@gmail.com

Quien bajo las directrices internas de la unidad operativa, se compromete a realizar la implementación, seguimiento, y reporte de la gestión ambiental de conformidad con los lineamientos ambientales establecidos por la entidad, a partir del día 19 del mes 03 del año 2026.

NOTA: Este formato deberá ser diligenciado y remitido por el coordinador o responsable de la unidad operativa, como adjunto bajo correo electrónico, a su referente ambiental local o técnico o al gestor ambiental local del equipo de gestión ambiental de la entidad. Este formato se deberá remitir máximo a los 5 días hábiles días hábiles que el responsable ambiental se designe o cambie, el será el responsable de implementar los lineamientos ambientales de la SDIS en la unidad operativa y la información remitida será confirmada por el equipo de gestión ambiental, con el fin de revisar para su consolidación y reporte.

Es importante que se garantice por parte del coordinador o responsable de la unidad operativa, el empalme y entrega de la información ambiental cada vez que se cambie el responsable ambiental.

Tratamiento de datos personales: Los datos personales aquí consignados tienen carácter confidencial, razón por la cual es un deber y un compromiso de los asistentes y de la Secretaría Distrital de Integración Social no divulgar información alguna en propósito diferente a la de este registro so pena de las sanciones legales a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013.